



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## COMISIONES UNIDAS DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA Y DE ASUNTOS MUNICIPALES

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, se turnó para estudio y dictamen, **la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mainero, Tamaulipas para el ejercicio fiscal del año 2020, promovida por el Ayuntamiento de Mainero, Tamaulipas.**

Quienes integramos las Comisiones de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 párrafo segundo; 58 fracciones I y IV; 69 párrafo tercero; y 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 35 párrafos 1 y 2 inciso c); 36 inciso c); 43 párrafo 1 incisos e) y g); 45 párrafos 1 y 2; 46 párrafo 1; 95 párrafos 1, 2, 3 y 4; y 124 numeral 2 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

### D I C T A M E N

#### I. Antecedentes.

La Iniciativa de referencia fue debidamente recibida en la Oficialía de Partes de este Congreso del Estado el **seis de noviembre del presente año**, admitida por el Pleno Legislativo en Sesión Pública celebrada el día **trece de noviembre del año en curso**, y turnada a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## II. Competencia.

Esta Legislatura local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, el artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, está facultada para conocer y analizar las Iniciativas de leyes de ingresos de los municipios.

Así también, este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por los artículos 46 párrafo segundo; y 58 fracciones I, IV y LXI de la Constitución Política local, que le otorga facultades a este Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar las leyes y Decretos que regulan el ejercicio del poder público; fijar, a propuesta de los respectivos Ayuntamientos, las contribuciones y otros ingresos que deban formar la Hacienda Pública de los Municipios, procurando que sean suficientes para cubrir sus necesidades; así como para ejercer las demás facultades conferidas constitucional y legalmente.

## III. Objeto de la acción legislativa.

Una vez acreditada la competencia constitucional y legal tanto en el conocimiento del asunto por parte de este órgano Legislativo, como el análisis y opinión de las Comisiones Unidas que suscriben el presente Dictamen, iniciamos el estudio de fondo de la acción legislativa promovida por el Ayuntamiento de **Mainero, Tamaulipas**, la cual tiene como propósito expedir la Ley de Ingresos de dicho Municipio para el ejercicio fiscal del año **2020**.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, se aprecia la intención del Ayuntamiento promovente, de obtener la aprobación de este Órgano Parlamentario para establecer los ingresos que proyecta conseguir, derivados de los rubros y conceptos provenientes de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones y Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas para el ejercicio fiscal del año **2020**.

Cabe señalar la obligación que tienen los Ayuntamientos de formular y remitir, en tiempo y forma, a esta Honorable Representación Popular, para su estudio y aprobación en su caso, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio en los primeros diez días del mes de noviembre de cada año, como lo establece el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

En el contexto anterior y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 49 del Código citado, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Mainero**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año **2020**, fue recibida en la Oficialía de Partes de este Congreso del Estado, el **seis de noviembre** del año en curso, como consta en el expediente correspondiente.

#### **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.**

El Ayuntamiento del Municipio de **Mainero**, Tamaulipas, en uso de las facultades otorgadas en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 fracción IV; y 133 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; así como en cumplimiento a lo establecido por el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, mediante **Oficio No. PRES/027/2019** de fecha **seis de noviembre** del año en curso, promovió ante esta Representación Popular, Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Mainero**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año **2020**.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Las Comisiones Unidas que suscriben el presente Dictamen, considerando la obligación que tienen los Ayuntamientos de prestar a la población los servicios públicos, además de otras obligaciones inherentes a su administración municipal, justifican que se hagan llegar los recursos suficientes para cumplir con la prestación de dichos servicios, mediante contribuciones y otros conceptos de recaudación, con cargo a las personas que integran la misma comunidad, y de conformidad con el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se deben establecer de manera proporcional y equitativa, a efecto de que la autoridad municipal pueda prestar con eficiencia, continuidad y eficacia, las funciones y servicios públicos que tiene a su cargo, como son: agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, alumbrado público, limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, mercados y centrales de abasto, panteones, rastro, calles, parques y jardines y su equipamiento, así como las demás que el Honorable Congreso del Estado determine según la capacidad administrativa y financiera del propio Municipio.

La ley de ingresos constituye el instrumento jurídico básico, en el que las autoridades municipales se apoyan para la obtención de sus recursos económicos, toda vez que, en este ordenamiento de carácter fiscal, se establecen las fuentes primarias, propias e irrenunciables de la Hacienda Pública Municipal.

Al efecto, la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atribuye a los Municipios un imperativo constitucional, al establecer en dos de sus párrafos, lo siguiente:

*“Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.”...*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

a) al c)...

Las...

*“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.”*

Por lo tanto, el Ayuntamiento de referencia con fundamento en la citada fracción IV del artículo 115 constitucional, así como en el correlativo artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en **Sesión Ordinaria de Cabildo** celebrada el **veintisiete de octubre** del presente año, aprobó el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Mainero**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2020, con una proyección estimada de ingresos de **\$31,295,608.00 (TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.)**.

Cabe resaltar que la Constitución Política local, en sus artículos 46 y 69 párrafo tercero, expresan que este Honorable Congreso del Estado, dentro del primer período ordinario de sesiones, a más tardar el 31 de diciembre, debe aprobar las Iniciativas de Ley de Ingresos de los Ayuntamientos del Estado, a efecto de que puedan regir a partir del día primero de enero inmediato, habiéndose recibido para ese propósito la Iniciativa que se dictamina.

Por razones de sistematización, analizamos primeramente los cuatro aspectos elementales que integran esta norma básica de recaudación fiscal, los cuales son:

A).- El establecimiento de los gravámenes.

B).- El señalamiento de las tasas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- C).- La fijación de las cuotas.
- D).- El señalamiento específico de cada gravamen.

De esta manera, y por lo que hace a la estructura normativa que presenta el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año **2020**, es de observarse que contiene los aspectos básicos de la Hacienda Pública Municipal, en congruencia con lo previsto en las disposiciones señaladas en el artículo 61 fracción I inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado este último, en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009, así como el de su reforma y adición de fecha 11 de junio de 2018, de igual forma, por lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

En su contexto general, el proyecto de Ley de Ingresos que nos ocupa se apega a los principios elementales del Derecho Fiscal en que se sustentan este tipo de cuerpos normativos, como son el de anualidad, no reconducción, revalidación, precisión, certidumbre y certeza, así como catalogación y previsibilidad.

**V. Consideraciones de las Comisiones dictaminadoras.**

Las Comisiones Unidas que suscribimos el presente Dictamen, con base en los acuerdos tomados en reunión de trabajo efectuada en esta propia fecha, se establece la homologación de diversos aspectos en el contenido de las Leyes de Ingresos de los 43 Municipios de la Entidad, atendiendo a las siguientes consideraciones generales:

**Primera.**

Estimamos conveniente que se dé continuidad a la homologación en todas las leyes de ingresos de los municipios, a la tasa de recargos aplicable a los casos por la falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos u otras fuentes de ingresos diversos,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

a razón del 1.13% por cada mes o fracción que se retarde el pago; así como también, para cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, tratándose de pagos a plazos en parcialidades hasta de 12 meses, un recargo sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del 1.8%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Lo anterior a efecto de homologar la tasa de recargos con las disposiciones establecidas tanto en el Código Fiscal de la Federación, como en el Código Fiscal del Estado, estableciendo este último dispositivo legal, que el contribuyente deberá pagar recargos por mora sobre el monto de la diferencia actualizado desde la fecha en que se debió efectuar el pago hasta cuando este se lleve a cabo, igualmente en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Es así que la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente y anteriores, establece que se causarán recargos del 1.8% mensual sobre saldos insolutos.

**Segunda.**

Se propone ajustar la redacción relativa a la definición sobre la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que se plantean en diversas Iniciativas, por lo que estos órganos consideran homologar la descripción en todas las leyes de ingresos municipales, para quedar de la siguiente forma:

*“Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.*”



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.”*

**Tercera.**

Por otra parte, consideramos conveniente eliminar de todas las leyes de ingresos municipales que contemplen el cobro por el derecho sobre la dispensa de edad para contraer matrimonio, en razón que en la actualidad el Código Civil para el Estado de Tamaulipas establece en su artículo 132 que, *“Para contraer matrimonio, el hombre y la mujer deben ser mayores de edad”*.

En ese sentido, se propone no incluir el cobro de este derecho, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Código Civil para el Estado de Tamaulipas.

**Cuarta.**

Así también, se propone eliminar de todos los proyectos de ley de ingresos que contemplen, el cobro del derecho por concepto de banco de materiales, toda vez que la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, señala que será facultad del Estado, los cobros de derechos *“por la explotación y aprovechamiento de recursos minerales o sustancias no reservadas a la Federación”*, por lo tanto y a fin de evitar la doble tributación se propone que este concepto sea retirado de todos los proyectos de leyes de ingresos.

**Quinta.**

Dado que mediante Decreto LXIII-777 de 30 de enero del presente, se expidió la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas, la cual establece en su artículo segundo transitorio, la abrogación de la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, proponemos la actualización



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

de las leyes de ingresos de los municipios, que aún hacen referencia a la extinta ley, a fin de que se haga referencia al ordenamiento vigente.

**Sexta.**

Por otra parte, cabe señalar, que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, promulgada por el Poder Ejecutivo Federal el 27 de abril del año en curso, cuyo objeto de esta ley es promover finanzas públicas locales sostenibles, a través de reglas de disciplina financiera, así como el fortalecimiento de la transparencia, entre otras medidas, en esta tesitura consideramos de igual importancia, incorporar un artículo transitorio para que en el caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 disminuyan los ingresos previstos en la ley de ingresos del municipio respectivo, deberá de aplicarse ajustes al Presupuesto de Egresos respectivo. Por lo que, atendiendo a lo establecido en las disposiciones en materia de disciplina financiera, se establece el siguiente artículo transitorio:

*“**Artículo Segundo.** En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:*

*I. Gastos de comunicación social;*

*II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y*

*III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias. En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.”*

**Séptima.**

Con el objeto de dar cumplimiento como Legislatura Local, a las Disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, y contribuir a que los Municipios generen Balances Presupuestarios de Recursos Sostenible, se propone establecer un artículo tercero transitorio:

*“**Artículo Tercero.** En el caso de que durante el ejercicio fiscal los Municipios incurran en un Balance presupuestario de recursos disponible negativo, los Ayuntamientos deberán dar cuenta a esta Legislatura de los siguientes aspectos:*

*I. Las razones excepcionales que justifican el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;*

*II. Las fuentes de recursos necesarias y el monto específico para cubrir el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y*

*III. El número de ejercicios fiscales y las acciones requeridas para que dicho Balance presupuestario de recursos disponibles negativo sea eliminado y se restablezca el Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible.*

*Los Ayuntamientos a través de la Tesorería Municipal o su equivalente, reportará en los informes trimestrales y en la Cuenta Pública que se entreguen a esta Legislatura y a través de su página oficial de internet, el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos sostenibles.”*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**Octava.**

Estas Comisiones consideramos viable la incorporación de un artículo cuarto transitorio, toda vez que, aquellos municipios que tuvieron a bien hacer llegar la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en forma anexa al cuerpo normativo fiscal, estimamos viable que dicha información sea incluida dentro del Decreto en la forma que se presentó.

*“Artículo Cuarto. Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio.”*

**Novena.**

Con el objeto de dar cumplimiento al artículo Décimo Primero Transitorio, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el cual establece que; *“El porcentaje a que hace referencia el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, relativo a los adeudos del ejercicio fiscal anterior de los Municipios, será del 5.5 por ciento para el año 2018, 4.5 por ciento para el año 2019, 3.5 por ciento para el año 2020 y, a partir del año 2021 se estará al porcentaje establecido en dicho artículo.”*; se propone establecer un artículo séptimo transitorio, a fin de armonizar las Leyes de Ingresos Municipales.

*“Artículo Quinto. Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 3.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 y transitorio Décimo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.”*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**Décima.**

Los documentos remitidos por el Ayuntamiento en alcance a la Ley de Ingresos que se dictamina para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, se considerarán como parte del expediente que se integre por la resolución del asunto que nos ocupa.

En tal virtud, quienes integramos las Dictaminadoras, acordamos aprobar la presente propuesta de Ley de Ingresos del Municipio de **Mainero**, para el ejercicio fiscal **2020**, con las adecuaciones acordadas por estos órganos parlamentarios.

Con base en los razonamientos y ajustes antes expuestos, las Comisiones Unidas, encuentran procedente el aprobar con las consideraciones antes descritas, en lo general y en lo particular la Ley de Ingresos del Municipio de **Mainero**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal **2020**, toda vez que el espíritu que debe motivar al Legislador, en estos casos, es el de coadyuvar con los Ayuntamientos del Estado en la búsqueda de mecanismos para el fortalecimiento de la recaudación Municipal, con la visión primordial de que estos puedan prestar con mayor eficiencia los servicios públicos que los ciudadanos del Municipio merecen y, al propio tiempo, la obligatoriedad de velar por los principios doctrinales de proporcionalidad y equidad que rigen en materia tributaria, recayendo entonces en este Poder Legislativo, la atribución de autorizar las contribuciones municipales.

Por último, considerando que el documento resultante, en su estructura, contenido y forma, se apega a las disposiciones jurídicas vigentes en la normatividad fiscal, financiera y presupuestaria del orden general y local, quienes integramos las Comisiones Unidas, respetuosamente sometemos a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa el presente Dictamen, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAINERO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020

### CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

**Artículo 1.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del **Municipio de Mainero**, Tamaulipas, durante el **ejercicio fiscal del año 2020**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

1. Impuestos;
2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social;
3. Contribuciones de Mejoras;
4. Derechos;
5. Productos;
6. Aprovechamientos;
7. Ingresos por venta de bienes y servicios;
8. Participaciones y Aportaciones;
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas;
10. Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en ésta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

El Clasificador por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo 2.-** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**Artículo 3.-** Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

**CAPÍTULO II**  
**DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN**  
**EL EJERCICIO FISCAL 2020**  
**CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS**

| PARTIDA | CONCEPTO   |            |            | IMPORTE    |
|---------|--|------------|------------|------------|
| 1       | IMPUESTOS  |            |            | 411,000.00 |
| 11      | IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS   |            | 5,000.00   |            |
| 11-1    | IMPUESTOS SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS  | 5,000.00   |            |            |
| 12      | IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO  |            | 255,000.00 |            |
| 12-01   | IMPUESTO PREDIAL   |            |            |            |
| 12-1    | IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA   | 125,000.00 |            |            |
| 12-2    | IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD RÚSTICA  | 130,000.00 |            |            |
| 13      | IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES   |            | 10,000.00  |            |
| 13-1    | IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES   | 10,000.00  |            |            |
| 17      | ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS  |            | 31,000.00  |            |
| 17-2    | RECARGOS   | 30,000.00  |            |            |
| 17-3    | GASTOS DE EJECUCIÓN Y COBRANZA   | 1,000.00   |            |            |
| 19      | IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO |            | 110,000.00 |            |
| 19-1    | REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL URBANO  | 60,000.00  |            |            |
| 19-2    | REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL RÚSTICO   | 50,000.00  |            |            |
| 2       | CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL  |            |            | 0.00       |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

|        |   |               |               |               |
|--------|---|---------------|---------------|---------------|
| 3      | CONTRIBUCIONES DE MEJORAS   |               |               | 0.00          |
| 4      | DERECHOS  |               |               | 162,000.00    |
| 41     | DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO               |               | 6,000.00      |               |
| 41-2   | USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES  | 5,000.00      |               |               |
| 41-3   | MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA EN LA VÍA PÚBLICA   | 1,000.00      |               |               |
| 43     | DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS  |               | 156,000.00    |               |
| 43-1   | EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE RESIDENCIA   | 2,000.00      |               |               |
| 43-2   | MANIFIESTOS DE PROPIEDAD URBANA Y RÚSTICA   | 5,000.00      |               |               |
| 43-5   | EXP. DE CONST. DE APTITUD PARA MANEJO   | 2,000.00      |               |               |
| 43-6   | EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE PREDIAL  | 1,000.00      |               |               |
| 43-8   | EXPEDICIÓN DE AVALÚOS PERICIALES  | 5,000.00      |               |               |
| 43-19  | PERMISO PARA CIRCULAR SIN PLACAS  | 2,000.00      |               |               |
| 43-21  | CONSTANCIAS   | 3,000.00      |               |               |
| 43-23  | PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN   | 130,000.00    |               |               |
| 43-24  | SERVICIO DE PANTEONES   | 3,000.00      |               |               |
| 43-25  | SERVICIO DE RASTRO  | 3,000.00      |               |               |
| 5      | PRODUCTOS   |               |               | 6,500.00      |
| 5.1    | PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE   |               | 3,000.00      |               |
| 5.1.1  | ARRENDAMIENTO DE LOCALES EN MERCADOS, PLAZAS Y JARDINES   | 3,000.00      |               |               |
| 59     | PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES |               | 3,500.00      |               |
| 59-04  | INTERESES RECIBIDOS POR INVERSIONES FINANCIERAS   |               |               |               |
| 59-4-1 | INTERESES OTRAS CUENTAS   | 1,000.00      |               |               |
| 59-4-2 | INTERESES FISMUN  | 1,500.00      |               |               |
| 59-4-3 | INTERESES FORTAMUN  | 1,000.00      |               |               |
| 6      | APROVECHAMIENTOS  |               |               | 6,000.00      |
| 61     | APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE  |               | 6,000.00      |               |
| 61-1   | MULTAS POR AUTORIDADES MUNICIPALES  | 3,000.00      |               |               |
| 61-2   | MULTAS DE TRÁNSITO  | 3,000.00      |               |               |
| 7      | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS  |               |               | 0.00          |
| 8      | PARTICIPACIONES Y APORTACIONES  |               |               | 30,710,108.00 |
| 81     | PARTICIPACIONES   |               | 24,500,000.00 |               |
| 81-1   | PARTICIPACION FEDERAL   | 20,800,000.00 |               |               |
| 81-2   | HIDROCARBUROS   | 800,000.00    |               |               |
| 81-3   | FISCALIZACIÓN   | 1,500,000.00  |               |               |
| 81-4   | INCENTIVO EN VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL (9/11)  | 1,200,000.00  |               |               |
| 81-5   | AJUSTES   | 200,000.00    |               |               |
| 82     | APORTACIONES  |               | 6,210,108.00  |               |
| 82-1   | APORTACIÓN FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL  | 4,444,337.00  |               |               |
| 82-2   | APORTACIÓN FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL   | 1,765,771.00  |               |               |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

|   |  |      |      |      |
|---|--|------|------|------|
| 9 | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS |      |      | 0.00 |
| 0 | INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS                  | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

|          |  |               |               |               |
|----------|--|---------------|---------------|---------------|
| TOTAL. - |  | 31,295,608.00 | 31,295,608.00 | 31,295,608.00 |
|----------|--|---------------|---------------|---------------|

(TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.).









**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 4.-** Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

**Artículo 5.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

**Artículo 6.-** La falta de pago puntual de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de recargos a razón del 1.13% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 7.-** Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del 1.8%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 8.-** Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### **CAPÍTULO III DE LOS IMPUESTOS**

**Artículo 9.-** El Municipio de **Mainero**, Tamaulipas, percibirá los siguientes impuestos:

- I. Impuesto sobre propiedad urbana, suburbana y rústica;
- II. Impuesto sobre adquisición de inmuebles; y,
- III. Impuesto sobre espectáculos públicos.

#### **IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

**Artículo 10.-** Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, aplicándose la tasa del **1.5** al millar para predios urbanos y suburbanos.

- I. Tratándose de predios urbanos no edificados, el Impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándola en un 100%;
- II. Tratándose de predios urbanos cuya edificación tenga un valor inferior a la quinta parte del valor del terreno, el Impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándose en un 50%.
- III. Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará el aumento del 100%, y
- IV. Los adquirentes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de dos años a partir de la contratación de la operación, pagarán sobre la tasa del 100% al término de ese tiempo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 11.-** Se establece la tasa del **1.5** al millar anual para predios rústicos sobre el valor catastral.

**Artículo 12.-** El impuesto anual no podrá ser inferior en ningún caso a **2 veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

### **IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 13.-** Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

### **IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 14.-** Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

## **CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS**

**Artículo 15.-** Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- II. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- III. Servicio de panteones;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- IV.** Servicio de rastro;
- V.** Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;
- VI.** Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;
- VII.** Servicio de alumbrado público;
- VIII.** Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- IX.** De cooperación para la ejecución de obras de interés público; y,
- X.** Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a una Unidad de medida y actualización.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

**Artículo 16.-** Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán hasta 5 Unidades de Medida y Actualización.

**Artículo 17.-** Los derechos por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de protección civil, causarán de 30 hasta 300 Unidades de Medida y Actualización.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 18.-** Los derechos por la prestación de los servicios catastrales son:

**I. Servicios catastrales:**

A) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:

- 1.- Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;
- 2.- Rústicos, cuyo valor no exceda de 5 Unidades de Medida y Actualización, 2.5% de una Unidad de medida y actualización; y,
- 3.- Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a 5 Unidades de Medida y Actualización, pagarán la cuota del inciso anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.

B) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 1 Unidad de Medida y Actualización.

**II. Certificaciones catastrales:**

A) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 1 Unidad de Medida y Actualización.

B) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1 Unidad de Medida y Actualización.

**III. Avalúos periciales:** Sobre el valor de los mismos, 2 al millar.

**IV. Servicios topográficos:**

A) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de una Unidad de Medida y Actualización.

B) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

- 1.- Terrenos planos desmontados, 10% de una Unidad de Medida y Actualización;
- 2.- Terrenos planos con monte, 20% de una Unidad de Medida y Actualización;
- 3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de una Unidad de Medida y Actualización;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- 4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de una Unidad de Medida y Actualización; y,
  - 5.- Terrenos accidentados, 50% de una Unidad de Medida y Actualización.
- C) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 Unidades de Medida y Actualización.
- D) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500 :
- 1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 Unidades de Medida y Actualización; y,
  - 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de una Unidad de Medida y Actualización.
- E) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500 :
- 1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 Unidades de Medida y Actualización;
  - 2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de una Unidad de Medida y Actualización; y,
  - 3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de una Unidad de Medida y Actualización.
- F) Localización y ubicación del predio, 1 Unidad de Medida y Actualización.

**V. Servicios de copiado:**

- A) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:
- 1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 Unidades de Medida y Actualización; y,
  - 2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de una Unidad de Medida y Actualización.
- B) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de una Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 19.-** Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

se causarán conforme a lo siguiente:

- I.** Por la asignación o certificación del número oficial para casas o edificios, 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- II.** Por licencia de uso o cambio de uso del suelo, hasta 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- III.** Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada metro cuadrado o fracción, en cada planta o piso, 5% de una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- IV.** Por licencia o autorización de construcción o edificación, por cada metro cuadrado o fracción, 5% de una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- V.** Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación, 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- VI.** Por licencia de remodelación, 2.5 Unidades de Medida y Actualización;
- VII.** Por licencia para demolición de obras, 2.5 Unidades de Medida y Actualización;
- VIII.** Por dictamen de factibilidad de uso del suelo, 10 Unidades de Medida y Actualización;
- IX.** Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación, 10 Unidades de Medida y Actualización;
- X.** Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 metros cuadrados y que no requiera del trazo de vías públicas, 3% de una Unidad de Medida y Actualización, por metro cuadrado o fracción de la superficie total;
- XI.** Por la autorización de fusión de predios, 3% de una Unidad de Medida y Actualización, por metro cuadrado o fracción de la superficie total;
- XII.** Por la autorización de relotificación de predios, 3% de una Unidad de Medida y Actualización, por metro cuadrado o fracción de la superficie total;
- XIII.** Por permiso de rotura:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- A) De piso, vía pública en lugar no pavimentado, 50% de una Unidad de Medida y Actualización, por metro cuadrado o fracción;
- B) De calles revestidas de grava conformada, 1 Unidad de Medida y Actualización, por metro cuadrado o fracción;
- C) De concreto hidráulico o asfáltico, 2.5 Unidades de Medida y Actualización, por metro cuadrado o fracción; y,
- D) De guarniciones y banquetas de concreto, 1 Unidad de Medida y Actualización, por metro cuadrado o fracción.

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.

Las personas físicas o morales, con las excepciones establecidas en el artículo 99 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reparación, demolición de obras, rotura o introducción de líneas de conducción deberán obtener el estudio y la aprobación de planos para la expedición de la licencia o permiso de construcción en suelo urbanizado y no urbanizado, con registro de obra y pagar los derechos conforme a la siguiente tarifa:

**1.-** Por la autorización para construcciones de infraestructura se pagarán los derechos por metro lineal conforme a lo siguiente:

A).- Líneas ocultas o subterráneas en zanjas de hasta 50 centímetros de ancho, de uso no exclusivo:

1.- Tratándose de actividades peligrosas (entendiendo aquellas que conducen o transportan para el abasto, almacenaje, o de servicio de gas licuado o gas natural, diesel, gasolina, lubricantes y aditivos), 16 Unidades de Medida y Actualización.

B).- Líneas ocultas o subterráneas en zanja de hasta 50 centímetros de ancho de uso



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

exclusivo:

1.- Tratándose de actividades peligrosas (entendiéndose aquellas que conducen o transportan, para el abasto, almacenaje o de servicio de gas licuado, gas natural, diesel, gasolina, lubricantes y aditivos), 16 Unidades de Medida y Actualización.

**XIV.** Por permiso temporal para utilización de la vía pública:

- A) Andamios y tapias por ejecución de construcción y remodelación, 25% de una Unidad de Medida y Actualización, diario, por metro cuadrado o fracción; y,
- B) Por escombro o materiales de construcción, 50% de una Unidad de Medida y Actualización, diario, por metro cúbico o fracción.

**XV.** Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcciones, 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

**XVI.** Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, 25% de una Unidad de Medida y Actualización, cada metro lineal, en su(s) colindancia(s) a la calle;

**XVII.** Por deslinde de predios urbanos o suburbanos, 15 % de una Unidad de Medida y Actualización, cada metro lineal o fracción del perímetro;

**XVIII.** Por la expedición de licencias de construcción o edificación para Antenas de telefonía celular, por cada una 1,138 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y,

**XIX.** Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales, 7.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 20.-** Por peritajes oficiales se causarán 2 Unidades de Medida y Actualización. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 metros cuadrados.

**Artículo 21.-** Los derechos por la autorización de fraccionamientos, se causarán conforme a



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

lo siguiente:

- I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos, 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo, \$ 0.75 por metro cuadrado o fracción del área vendible; y,
- III. Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías, \$ 0.75 por metro cuadrado o fracción del área vendible.

**Artículo 22.-** Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$ 135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

**Artículo 23.-** Los derechos por servicio de panteones se causarán conforme a las siguientes tarifas:

- I. Inhumación, \$ 30.00
- II. Exhumación, \$ 75.00
- III. Traslados dentro del Estado, \$ 75.00
- IV. Traslados fuera del Estado, \$ 100.00
- V. Rotura, \$ 30.00
- VI. Limpieza anual, \$ 20.00
- VII. Construcción de monumentos, \$ 30.00

**Artículo 24.-** Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Los comerciantes ambulantes, hasta una Unidad de medida y actualización, por día y por metro cuadrado o fracción que ocupen;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

II. Los puestos fijos o semifijos, pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

- A) En primera zona, hasta 10 Unidades de Medida y Actualización
- B) En segunda zona, hasta 7 Unidades de Medida y Actualización; y,
- C) En tercera zona, hasta 5 Unidades de Medida y Actualización.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

**Artículo 25.-** Las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios, construidos o no, ubicados en las zonas urbanas del Municipio, están obligadas a contribuir para el sostenimiento del servicio de alumbrado público en la forma y términos que se establecen en esta ley. La Tesorería Municipal determinará el crédito fiscal que corresponda a cada contribuyente, recaudará la contribución y aplicará, en su caso, el procedimiento administrativo de ejecución, para hacerla efectiva.

El costo total del servicio de alumbrado público se distribuirá entre los propietarios y poseedores de los predios urbanos en la forma que se señala en este artículo. En caso de arrendamiento, el arrendador podrá trasladar al arrendatario el importe de esta contribución que haya pagado.

Para efectos de esta contribución se entenderá por costo total del servicio el que resulte de sumar los costos de energía eléctrica destinados a la prestación del servicio de alumbrado público, la instalación y reposición de lámparas, al mantenimiento de líneas eléctricas y postes y los sueldos del personal encargado de las tareas inherentes a la prestación del servicio, del año inmediato anterior, de conformidad con lo asentado en la cuenta pública respectiva.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

La determinación del crédito fiscal de cada contribuyente, se calculará multiplicando los metros de frente a la vía pública de cada predio, por el coeficiente que resulte de dividir el costo total del servicio entre el total de metros de frente a la vía pública de todos los predios.

Para este efecto, la autoridad podrá considerar la información catastral que obra en sus archivos. El Ayuntamiento revisará y, en su caso, aprobará la determinación del coeficiente mencionado.

Los derechos a que se refiere este artículo, se causarán en forma anual y se pagarán bimestralmente durante los primeros quince días de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, en la Tesorería Municipal o en las instituciones, organismos públicos o privados que ésta autorice.

Esta contribución podrá cubrirse en forma anual durante el primer bimestre, en cuyo caso se aplicará un descuento del 10%.

**Artículo 26.-** Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará hasta \$4.00 por metro cuadrado. Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

**Artículo 27.-** Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

mismas;

- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

**Artículo 28.-** Los derechos mencionados en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

**Artículo 29.-** Los derechos por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, pagaran una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 6.25 Unidades de Medida y Actualización;
- II. Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados, 22.5 Unidades de Medida y Actualización;
- III. Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 50 Unidades de Medida y Actualización;
- IV. Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 100 Unidades de Medida y Actualización; y,
- V. Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 187.5 Unidades de Medida y Actualización.

**CAPÍTULO V**  
**DE LOS PRODUCTOS**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 30.-** Los productos que perciba el Municipio por la explotación, enajenación, gravamen, arrendamiento o usufructo de los bienes que constituyen su patrimonio, serán los siguientes:

- I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes; y,
- III. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

## **CAPÍTULO VI DE LAS PARTICIPACIONES**

**Artículo 31.-** El Municipio percibirá las participaciones que determinen las leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos.

## **CAPÍTULO VII DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 32.-** Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento; y,
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.

## **CAPÍTULO VIII ACCESORIOS**

**Artículo 33.-** Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

- I. Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento;
- II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al Bando de Policía y Buen Gobierno.
- III. Multa por ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, 20 Unidades de Medida y Actualización.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

## **CAPÍTULO IX DE LOS FINANCIAMIENTOS**

**Artículo 34.-** Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente.

## **CAPÍTULO X DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES**

**Artículo 35.-** Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

- I. Aportaciones federales que le correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal;
- II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales; y,
- III. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

## **CAPÍTULO XI OTROS INGRESOS**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 36.-** Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

**CAPÍTULO XII**  
**DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA**  
**SECCIÓN ÚNICA**  
**INDICADORES DE DESEMPEÑO**

**Artículo 37.-** En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

**1.- Ingresos propios.**

Se entiende por “ingresos propios” las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100.$$

**2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.**

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

$$\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Facturación total del Impuesto predial}) * 100.$$



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### **3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.**

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial. Fórmula:

*Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial = (Rezago cobrado por Impuesto Predial / Rezago total de impuesto predial)\*100.*

### **4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.**

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

*Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial / Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial)\*100.*

### **5.- Eficacia en ingresos fiscales.**

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

*Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados / Ingresos presupuestados).*

### **6.- Ingresos propios per cápita.**

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

*Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios / Habitantes del municipio).*

### **7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.**

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Fórmula:

*Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales - ingresos por predial / número de habitantes).*

### **8.- Dependencia fiscal.**

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

*Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación)\*100.*

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

## **CAPÍTULO XIII**

### **LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA**

En cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera, se ha incluido en este apartado, las proyecciones de las finanzas públicas municipales, las cuales se han realizado considerando las premisas incluidas en los Criterios Generales de Política Económica, CGPE, contenidos en el paquete económico 2020, empleando para tal efecto los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que abarcan un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión y comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Tal como lo establecen los "CRITERIOS para la elaboración y presentación



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", publicados en el DOF de fecha 11 de octubre de 2016; la misma señala se revisarán y adecuarán en su caso anualmente en los ejercicios subsecuentes.

**Artículo 38.-** Conforme a los requerimientos de la Ley de Disciplina Financiera, en su artículo 5to y alineados al Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, se presentan:

Fracción I. Objetivos anuales, estrategias y metas.

Fracción II. Proyecciones de Finanzas Públicas.

Fracción III. Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.

Fracción IV. Resultados de las Finanzas Públicas.

**Fracción I. Objetivos anuales, estrategias y metas.**

**Objetivos:** Aumentar la confianza de la sociedad en la gestión de la administración pública municipal, a través de un gobierno abierto, eficiente, participación ciudadana y una evaluación de la gestión por resultados; establecido en la planeación para el desarrollo de Mainero.

**Estrategias:** Implementar mecanismos de simplificación administrativa, adoptar las mejores prácticas de gobierno abierto, transparencia y rendición de cuentas para beneficio de la comunidad, contenida en los proyectos estratégicos:

**Metas:**

- Mantener los subsidios fiscales en materia de impuesto predial, con la meta de beneficiar a contribuyentes de este impuesto que efectúan su pago anual en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero, marzo y abril.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- Efectuar sorteos con la finalidad de mejorar la recaudación en el primer cuatrimestre del año.
- Mantener los medios y opciones de pago, así como esquemas que faciliten el cumplimiento y pago oportuno de las contribuciones municipales, disminuyendo los tiempos de espera.
- Continuar con el reforzamiento del programa de actualización catastral (predios omisos y construcciones no manifestadas).

**Fracción II. Proyecciones de Finanzas Públicas**

**MUNICIPIO DE MAINERO, TAM.  
PROYECCIÓN DE INGRESOS LDF  
(PESOS)  
(CIFRAS NOMINALES)**

| Concepto (b)  | 2020                 | 2021                 |
|---|----------------------|----------------------|
| <b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>     | <b>25,085,500.00</b> | <b>25,712,675.00</b> |
| A. Impuestos  | 411,000.00           | 421,275.00           |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                            | 0.00                 | 0.00                 |
| C. Contribuciones de Mejoras  | 0.00                 | 0.00                 |
| D. Derechos   | 162,000.00           | 166,050.00           |
| E. Productos  | 6,500.00             | 6,700.00             |
| F. Aprovechamientos   | 6,000.00             | 6,150.00             |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios                            | 0.00                 | 0.00                 |
| H. Participaciones  | 24,500,000.00        | 25,112,500.00        |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                       | 0.00                 | 0.00                 |
| J. Transferencias   | 0.00                 | 0.00                 |
| K. Convenios  | 0.00                 | 0.00                 |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición                                  | 0.00                 | 0.00                 |
| <b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>            | <b>6,210,108.00</b>  | <b>6,450,500.00</b>  |
| A. Aportaciones   | 6,210,108.00         | 6,450,500.00         |
| B. Convenios  | 0.00                 | 0.00                 |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones                                     | 0.00                 | 0.00                 |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 0.00                 | 0.00                 |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas                           | 0.00                 | 0.00                 |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>                   | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>          |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos                                | 0.00                 | 0.00                 |



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

|   |               |               |
|---|---------------|---------------|
| 4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)  | 31,295,608.00 | 32,163,175.00 |
| Datos Informativos  |               |               |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        |               |               |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas |               |               |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)   |               |               |

### Fracción III. Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.

#### a) Derivados del mercado laboral local e inversión pública regional.

El riesgo de ver afectada la recuperación de ingresos propios estriba en una reducción de la nómina gubernamental y una disminución de la inversión pública, en virtud que la estabilidad de la economía local del municipio, depende en gran medida de la derrama muy importante de salarios, que realizan los afluentes laborales que significan las delegaciones federales y estatales.

#### b) Derivados del tipo de cambio del peso frente al dólar y precio del petróleo.

Por otro lado, la incertidumbre de la realización de recursos federales, derivado principalmente de los efectos que en la Recaudación Federal Participable, RFP, tengan factores como tipo de cambio peso-dólar USA, el precio de la mezcla mexicana de exportación de petróleo crudo y la actividad económica nacional, esto derivado de la alta dependencia que se tiene de esta fuente de recursos, representando en los últimos años una proporción del 85 por ciento con respecto del total de ingresos y de los cuales aproximadamente representan el 50 por ciento de recursos etiquetados entre aportaciones del ramo 33 y convenios.

#### c) Inflación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

La inflación general anual al cierre del mes de septiembre del 2019 fue de 3.00 por ciento. De acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica para la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2019, las expectativas inflacionarias de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el 2020 de corto plazo son cercanas a la meta de inflación del Banco de México y al igual que las de mediano y largo plazo, que se mantienen estables y firmemente ancladas a la meta del Banco de México.

**Fracción IV. Resultados de las Finanzas Públicas.**

**MUNICIPIO DE MAINERO, TAM.  
RESULTADOS DE INGRESOS LDF  
(PESOS)  
(CIFRAS NOMINALES)**

| Concepto (b)  | 2018 <sup>1</sup>    | 2019 <sup>2</sup>    |
|---|----------------------|----------------------|
| <b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>     | <b>22,583,894.00</b> | <b>23,569,960.00</b> |
| A. Impuestos  | 265,288.00           | 402,800.00           |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                            | 0.00                 | 0.00                 |
| C. Contribuciones de Mejoras  | 0.00                 | 0.00                 |
| D. Derechos   | 0.00                 | 130,000.00           |
| E. Productos  | 13,743.00            | 600.00               |
| F. Aprovechamientos   | 0.00                 | 0.00                 |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios                            | 0.00                 | 0.00                 |
| H. Participaciones  | 22,304,863.00        | 23,036,560.00        |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                       | 0.00                 | 0.00                 |
| J. Transferencias   | 0.00                 | 0.00                 |
| K. Convenios  | 0.00                 | 0.00                 |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición                                  | 0.00                 | 0.00                 |
| <b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>            | <b>5,915,663.00</b>  | <b>6,210,108.00</b>  |
| A. Aportaciones   | 5,915,663.00         | 6,210,108.00         |
| B. Convenios  | 0.00                 | 0.00                 |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones                                     | 0.00                 | 0.00                 |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 0.00                 | 0.00                 |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas                           | 0.00                 | 0.00                 |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

|   |               |               |
|---|---------------|---------------|
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)  | 0.00          | 0.00          |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos  | 0.00          | 0.00          |
| 4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)  | 28,499,557.00 | 29,780,068.00 |
| <b>Datos Informativos</b>   |               |               |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        |               |               |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas |               |               |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)   |               |               |

1. Los importes corresponden a los ingresos totales devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

**CAPÍTULO XIV  
NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN  
ADICIONAL DEL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO  
DE MAINERO, TAM.**

Con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012 se presenta Formato de Iniciativa de Ley de Ingresos Armonizada:

| Concepto  | Ingreso Estimado     |
|---|----------------------|
| <b>Total</b>  | <b>31,295,608.00</b> |
| <b>Impuestos</b>  | <b>411,000.00</b>    |
| Impuestos Sobre los Ingresos                                  | 5,000.00             |
| Impuestos Sobre el Patrimonio                                 | 255,000.00           |
| Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 10,000.00            |
| Impuestos al Comercio Exterior                                | 0.00                 |
| Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables                         | 0.00                 |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

|  |                   |
|--|-------------------|
| Impuestos Ecológicos   | 0.00              |
| Accesorios de Impuestos  | 31,000.00         |
| Otros Impuestos  | 0.00              |
| Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago                         | 110,000.00        |
| Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social  | 0.00              |
| Aportaciones para Fondos de Vivienda   | 0.00              |
| Cuotas para la Seguridad Social  | 0.00              |
| Cuotas de Ahorro para el Retiro  | 0.00              |
| Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social   | 0.00              |
| Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social  | 0.00              |
| <b>Contribuciones de Mejoras</b>   | <b>0.00</b>       |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas   | 0.00              |
| Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago         | 0.00              |
| <b>Derechos</b>  | <b>162,000.00</b> |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público  | 6,000.00          |
| Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)  | 0.00              |
| Derechos por Prestación de Servicios   | 156,000.00        |
| Otros Derechos   | 0.00              |
| Accesorios de Derechos   | 0.00              |
| Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago                          | 0.00              |
| <b>Productos</b>   | <b>6,500.00</b>   |
| Productos  | 3,000.00          |
| Productos de Capital (Derogado)  | 0.00              |
| Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago                         | 3,500.00          |
| <b>Aprovechamientos</b>  | <b>6,000.00</b>   |
| Aprovechamientos   | 6,000.00          |
| Aprovechamientos Patrimoniales   | 0.00              |
| Accesorios de Aprovechamientos   | 0.00              |
| Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago                  | 0.00              |
| <b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>  | <b>0.00</b>       |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social   | 0.00              |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado  | 0.00              |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros                           | 0.00              |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria         | 0.00              |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00              |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

|   |                      |
|---|----------------------|
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00                 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria                               | 0.00                 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos  | 0.00                 |
| Otros Ingresos  | 0.00                 |
| <b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>                              | <b>30,710,108.00</b> |
| Participaciones   | 24,500,000.00        |
| Aportaciones  | 6,210,108.00         |
| Convenios   | 0.00                 |
| Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal  | 0.00                 |
| Fondos Distintos de Aportaciones  | 0.00                 |
| <b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>   | <b>0.00</b>          |
| Transferencias y Asignaciones   | 0.00                 |
| Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)   | 0.00                 |
| Subsidios y Subvenciones  | 0.00                 |
| Ayudas Sociales (Derogado)  | 0.00                 |
| Pensiones y Jubilaciones  | 0.00                 |
| Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)   | 0.00                 |
| Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo   | 0.00                 |
| <b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>  | <b>0.00</b>          |
| Endeudamiento Interno   | 0.00                 |
| Endeudamiento Externo   | 0.00                 |
| Financiamiento Interno  | 0.00                 |

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2020 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.** En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

**Artículo Tercero.** En el caso de que durante el ejercicio fiscal los Municipios incurran en un Balance presupuestario de recursos disponible negativo, los Ayuntamientos deberán dar cuenta a esta Legislatura de los siguientes aspectos:

I. Las razones excepcionales que justifican el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

II. Las fuentes de recursos necesarias y el monto específico para cubrir el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y

III. El número de ejercicios fiscales y las acciones requeridas para que dicho Balance presupuestario de recursos disponibles negativo sea eliminado y se restablezca el Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Los Ayuntamientos a través de la Tesorería Municipal o su equivalente, reportará en los informes trimestrales y en la Cuenta Pública que se entreguen a esta Legislatura y a través de su página oficial de internet, el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos sostenibles.

**Artículo Cuarto.** Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo Quinto.** Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 3.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 y transitorio Décimo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

**COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA**

| <b>NOMBRE</b>  | <b>A FAVOR</b> | <b>EN CONTRA</b> | <b>ABSTENCIÓN</b> |
|--|----------------|------------------|-------------------|
| DIP. ARTURO SOTO ALEMÁN<br>PRESIDENTE                    | _____          | _____            | _____             |
| DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL<br>SÁNCHEZ<br>SECRETARIA | _____          | _____            | _____             |
| DIP. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ ORTA<br>VOCAL                    | _____          | _____            | _____             |
| DIP. GERARDO PEÑA FLORES<br>VOCAL                        | _____          | _____            | _____             |
| DIP. ROQUE HERNÁNDEZ CARDONA<br>VOCAL                    | _____          | _____            | _____             |
| DIP. FLORENTINO ARÓN SÁENZ<br>COBOS<br>VOCAL             | _____          | _____            | _____             |
| DIP. LAURA PATRICIA PIMENTEL<br>RAMÍREZ<br>VOCAL         | _____          | _____            | _____             |

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAINERO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

**COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES**

| <b>NOMBRE</b>   | <b>A FAVOR</b> | <b>EN CONTRA</b> | <b>ABSTENCIÓN</b> |
|---|----------------|------------------|-------------------|
| <b>DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL<br/>SÁNCHEZ<br/>PRESIDENTA</b> | _____          | _____            | _____             |
| <b>DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ<br/>CORREA<br/>SECRETARIO</b>   | _____          | _____            | _____             |
| <b>DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ JIMÉNEZ<br/>VOCAL</b>                | _____          | _____            | _____             |
| <b>DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA<br/>VOCAL</b>                 | _____          | _____            | _____             |
| <b>DIP. ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE<br/>VOCAL</b>                 | _____          | _____            | _____             |
| <b>DIP. ULISES MARTÍNEZ TREJO<br/>VOCAL</b>                       | _____          | _____            | _____             |
| <b>DIP. MA. OLGA GARZA RODRÍGUEZ<br/>VOCAL</b>                    | _____          | _____            | _____             |

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAINERO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.**